

Reglamento de ascenso para profesores de carrera académica



REGLAMENTO DE ASCENSO PARA PROFESORES DE CARRERA ACADÉMICA

Artículo 1. Objetivo

El presente Reglamento tiene como objetivo establecer los criterios y requisitos para el ascenso de profesores de Carrera Académica en el CESA a fin de promover la excelencia y el desarrollo profesional de su cuerpo docente.

Este Reglamento es aplicable a todos los profesores investigadores de tiempo completo y medio tiempo vinculados a la planta de personal, que deseen postularse para ascender en su categoría académica.

Parágrafo: El profesor investigador hace parte del Grupo de investigación de la institución ante el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación.

Artículo 2.

Profesor Instructor

Para obtener la categoría de Profesor Instructor, los profesores de Carrera Académica deben cumplir con el puntaje requerido para dicha categoría.

Artículo 3.

Profesor Asistente

Para ascender a la categoría de Profesor Asistente, los profesores de Carrera Académica deben cumplir los siguientes requisitos:

/.

- 1. Puntaje requerido para dicha categoría según lo establecido en el Régimen Docente.
- 2. Mínimo dos (2) años de permanencia en la categoría o rango salarial inmediatamente anterior.
- 3. Haber obtenido una calificación promedio mínima de 4/5 en la labor docente en los últimos dos años.

Artículo 4.

Profesor Asociado

Para ascender a la categoría de Profesor Asociado, los profesores de Carrera Académica deben cumplir los siguientes requisitos:

- 1. Puntaje requerido para dicha categoría según lo establecido en el Régimen Docente.
- 2. Título de doctorado en Colombia o convalidado en el país.
- Nivel de inglés B2 de acuerdo con el Marco Común Europeo o su equivalente en otros sistemas de evaluación.
- 4. Haber sido clasificado al momento de la solicitud de escalafonamiento como Investigador Júnior por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación o su equivalente.

- 5. Mínimo dos (2) años de permanencia en la categoría o rango salarial inmediatamente anterior.
- 6. Haber obtenido una calificación promedio mínima de 4/5 en la labor docente en los últimos dos años.

Artículo 5.

Profesor Titular

Para ascender a la categoría de Profesor Titular, los profesores de Carrera Académica deben cumplir los siguientes requisitos:

- 1. Puntaje requerido para dicha categoría según lo establecido en el Régimen Docente.
- 2. Título de doctorado en Colombia o convalidado en el país.
- 3. Nivel de inglés B2 de acuerdo con el Marco Común Europeo o su equivalente en otros sistemas de evaluación.
- 4. Mínimo dos (2) años de permanencia en la categoría o rango salarial inmediatamente anterior.
- 5. Haber obtenido una calificación promedio mínima de 4/5 en la labor docente en los últimos dos años.

Adicionalmente, según la clasificación deben acreditar los siguientes puntajes de acuerdo con la Tabla de Trayectoria en Investigación:

5.1. Profesor Titular I: Debe acreditar un puntaje de 9 puntos, de acuerdo con la tabla de trayectoria como investigador en el régimen docente, expresados en artículos de investigación publicados en revistas académicas indexadas en ISI o en productos de innovación tipo A, o en libros de investigación clasificados como tales por el Comité Editorial y reconocidos por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación.

Debe además haber sido clasificado al momento de la solicitud de escalafonamiento como Investigador Asociado por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación o su equivalente.

5.2 Titular II: Debe acreditar un puntaje de 18 puntos, de acuerdo con la tabla de trayectoria como investigador en el régimen docente, expresados en artículos de investigación publicados en revistas académicas indexadas en ISI, o en productos de innovación tipo A, o en libros de investigación clasificados como tales por el Comité Editorial y reconocidos por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación.

Debe además haber sido clasificado al momento de la solicitud de escalafonamiento como Investigador Sénior por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e INnovación o su equivalente.

5.3. Titular III: Deben acreditar un puntaje de 27 puntos, de acuerdo con la tabla de trayectoria como investigador en el régimen docente, expresados en artículos de investigación publicados en revistas académicas indexadas en ISI, o en productos de innovación tipo A, o en libros de investigación clasificados como tales por el Comité Editorial y reconocidos por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación. Debe además haber sido clasificado al momento de la solicitud de escalafonamiento como Investigador Sénior por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e INnovación o su equivalente.

Parágrafo: A partir de cinco o más autores internos o externos en los productos que habilitan el ascenso del profesor, los puntos serán divididos en el número de autores.

Artículo 6.

Ascenso en rango salarial

Cuando se obtengan seis (6) puntos nuevos desde el último escalafonamiento expresados en artículos de investigación publicados en revistas académicas indexadas en ISI Q3 o superior, o en productos de innovación tipo A, o en libros de investigación clasificados como tales por el Co-

mité Editorial y reconocidos por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, se pasa al siguiente rango salarial dentro de cada categoría, siempre y cuando, se cuenten con al menos dos (2) años en el rango salarial inmediatamente anterior y acredite una calificación promedio mínima de 4 sobre 5 en las evaluaciones de su labor docente en los últimos dos años.

Parágrafo: A partir de cinco autores internos o externos en los productos que habilitan el ascenso del profesor, los puntos serán divididos en el número de autores.

Artículo 7.

Evaluación y aprobación de la solicitud

Toda solicitud está sujeta a una evaluación parte del Comité de Evaluación y Ascenso conformado por la Vicerrectoría de Gestión Académica, la Dirección de Investigación y la Dirección General de Personas y Cultura de acuerdo con el proceso definido para tal fin y aprobación, según la disponibilidad presupuestal.

La decisión del Comité de Evaluación y Ascenso emitirá se informará a cada profesor postulante a través de la Dirección General de Personas y Cultura.

Artículo 8.

Aprobación e Interpretación

La modificación del presente Reglamento se efectúa mediante la Resolución Rectoral N° 003 de 2024 y la cual suprime las disposiciones establecidas en las Resoluciones Rectorales No. 1 de 2018 y No. 011 de 2020, así como cualquier otra disposición que resulte incompatible con las modificaciones realizadas.

El presente Reglamento solo puede ser interpretado con autoridad en cualquier momento por la Rectoría.

Artículo 9.

Modificación del Reglamento

El presente Reglamento podrá ser modificado en cualquier momento por la Rectoría, quien tendrá la facultad de introducir cambios según las necesidades y circunstancias institucionales. Dichas modificaciones serán de aplicación inmediata y se extenderán a todos los estamentos institucionales que involucra el CESA.

Artículo 10.

Vigencia

El presente Reglamento entrará en vigor a partir de su expedición.

CESA - Colegio de Estudios Superiores de Administración Calle 35 # 6 - 16, Bogotá - Colombia.

> Pbx: 3395300 www.cesa.edu.co